



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 494. Remuneración de los depósitos a plazo "Comunicación "A" 1241" y especial "Comunicación "A" 1242"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto desde el 1.4.89, el punto 1.3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1241, por el siguiente:

"1.3. Ajuste.

Se determinará en función de la variación de un índice mensual elaborado a base de la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$i^* = \frac{\left[\prod_{j=1}^n \left(1 + i^* j \right) \right]^{\frac{1}{n}} \sum_{j=1}^n d_j \frac{1}{30} - 1}{1 - E}$$

donde

i^* : tasa de variación del índice mensual para actualizar el depósito a plazo

$i^* j$: tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicadas por el Banco Central, donde j varía entre el $(p - 1)$ día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se considerará como tasa de interés la correspondiente a esa fecha. Cuando se trate de un día inhábil, se tomará la tasa del día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio teórico de los depósitos

- d_j : cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j
- n : cantidad de días del mes en curso más $(p - 1)$
- m : cantidad de días corridos del mes en curso
- E : tasa de efectivo mínimo correspondiente a los depósitos de 7 a 29 días de plazo

2. Sustituir, con efecto desde el 1.4.89, el punto 1.3. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1242, por el siguiente:

"1.3. Remuneración:

Se aplicará la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$i^* = \left[\frac{1}{n} \sum_{j=1}^{d_j} \left(1 + i^* j \right) \right]^{n} \quad -- 1$$

donde

i^* : tasa básica de interés mensual efectiva de 30 días, expresada en tanto por uno

$i^* j$: tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el $(p - 1)$ día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente a esa fecha. Cuando se trate de un día inhábil, se tomará la tasa del día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio de los depósitos

d_j : cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j

n : cantidad de días del mes en curso más $(p - 1)$

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1430	26.5.89
----------	-----------------------	---------

$$i^*(k) = \left\{ \left[\left(1 + \frac{i^*}{1 - E - s} \right)^k \right]^{\frac{m}{30}} - 1 \right\} \cdot 100$$

donde

$i^*(k)$: tasa de remuneración del depósito especial

E : tasa de efectivo mínimo correspondiente a depósitos de 7 a 29 días de plazo

s : 0,02 (sólo para bancos)

k : 1,01

m : cantidad de días corridos del mes en curso

El primer día de cada mes el Banco Central acreditará los intereses en la respectiva cuenta especial, calculados sobre el promedio de saldos diarios de dicha cuenta de depósito registrados el mes anterior. Si ese promedio supera el 103% del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a igual fecha, los intereses correspondientes a tal exceso."

3. Establecer que, para abril y mayo de 1989, la tasa de interés a que se refiere el punto 1.4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1241 será del 4,70% efectiva mensual.
4. Disponer que, para abril y mayo de 1989, el valor del coeficiente "k" a que se refiere el punto 2. de la presente resolución será de 1,047."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

José A. Uriarte
Subgerente General